



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

506  
**MICHELLE TEJEDA**  
DIPUTADA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE "2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
10 MAR 2025  
a: 33am  
OFICIALIA DE PARTES

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C  
Of. No. MATM/313/2025  
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de marzo del 2025

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**PRESENTE. -**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1269 DEL CÓDIGO CIVIL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETIVO DE QUE SEA INCLUIDA Y RECONOCIDA LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO QUE SE INCLUYA EN LA CARRERA POLICIAL CURSOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 QUATER Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO DE SANCIONAR PENALMENTE A QUIEN, EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA O CUIDADO Y VIGILANCIA, APLIQUE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio

**ATENTAMENTE**

*Michelle*

10 MAR 2025

**ESPACHADO**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California



**Dip. Evelyn Sánchez Sánchez**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
Presente



La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No cabe duda de que el lenguaje es el principal instrumento de comunicación. El conocimiento y uso de una lengua favorecen y posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento y de la información, además de ser el canal básico de las relaciones individuales y sociales. De este modo, la lengua no es una simple manifestación de la libertad individual, sino que trasciende los ámbitos personales y se convierte en una herramienta ineludible para la vida en sociedad.

Las personas sordas, con discapacidad auditiva, viven en una sociedad formada mayoritariamente por personas oyentes por lo que, para su integración, deben superar las barreras existentes en la comunicación que son en apariencia, invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad auditiva.

Las personas con discapacidad auditiva no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno, bien porque no disponen de intérprete de lengua de señas, o bien porque no disponen de los recursos de apoyo necesarios para hacer posible la comunicación a través de la lengua oral.



Efectivamente, en la mayoría de las áreas en las que se desenvuelven y conviven las personas sordas no se dispone, en muchas ocasiones, de adaptaciones visuales y acústicas que permitan la mejora en la audición y recepción de la información auditiva, o de los medios de apoyo necesarios para la comunicación oral, o de servicio de intérpretes de lengua de señas, la cual es fundamental e indispensable para un adecuado desarrollo personal de este amplio sector de la sociedad.

“Las lenguas de señas, --como cualquier otro lenguaje—permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad.”<sup>1</sup>

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Rehabilitación, en nuestro país viven aproximadamente 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales casi la mitad se concentra entre personas adultas mayores por causas relacionadas con su edad, sin embargo, la otra mitad se compone por personas con discapacidad auditiva de nacimiento, por enfermedad u otras causas.<sup>2</sup>

De esta situación deriva la exigencia de adecuar no solo los patrones de conducta de la sociedad hacia las personas con discapacidad auditiva, sino también de manera prioritaria establecer mecanismos inherentes al Estado de Derecho, a efecto de que las normas sean accesibles a este sector de la población. En principio, es importante conocer lo que es y lo que significa la lengua de señas.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce la Lengua de Señas Mexicana, como Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio

---

<sup>1</sup> Bachelet, Michelle.- “Mensaje de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.” Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. 22 de julio de 2019. Consulta en línea: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/xviiiith-world-congress-world-federation-deaf>

<sup>2</sup> Gobierno de México.- “Con discapacidad auditiva, 2.3 millones de personas” Secretaría de Salud. Instituto Nacional de Rehabilitación. 28 de noviembre de 2021. Consulta en línea: <https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es>



lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. (Artículo 2, fr. XXII)

Es decir, la comunidad de personas sordas está plenamente reconocida, tanto en el andamiaje jurídico nacional, como en instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es integrante, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, entre otros, donde se reconoce:

Artículo 30.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

México avanza en el reconocimiento a esta importante comunidad de personas con discapacidad auditiva, como establecer como una obligación que en los mensajes de los tres órdenes de gobierno, se utilice la Lengua de Señas Mexicana como una forma de promover la inclusión y de proteger el derecho a la información de las personas sordas en nuestro país. Debido a lo anterior, es primordial exhortar a todos los individuos, a aprender el lenguaje de señas, esto con el objetivo de poder lograr una sociedad más incluyente.

En este sentido, adquiere especial relevancia el tema de las dificultades que enfrenta la población con discapacidad auditiva en el terreno de la procuración y la administración de justicia, en donde es común que sean violentados sus derechos más elementales en razón de no existir mecanismos legales que permitan llevar a cabo procesos legales utilizando plenamente la Lengua de Señas Mexicana.

Esto aun y cuando la propia la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece de manera expresa, que las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil. (Artículo 29)

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consulta en línea: [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/)



El sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, en este caso particular, el de las personas con discapacidad auditiva. Poca utilidad tiene que se reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Los grupos vulnerables, de manera destacada aquellas con discapacidad auditiva, son más propensas a ser víctimas de acciones de terceros cuando se encuentran en medio de un proceso judicial, en el que deben manifestar y/o dejar constancia plena ya sea de su voluntad o de su consentimiento en el asunto jurídico en cuestión.

Baja California, en 2022 registraba una población de 112 mil 607 personas con limitación o discapacidad para oír aun usando aparato auditivo,<sup>4</sup> por lo que es apremiante que el sistema de justicia del Estado contribuya de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General, replica en diferentes preceptos las definiciones, los usos y las disposiciones en materia de lengua de señas y de administración e impartición de justicia para las personas con discapacidad auditiva, que deben manifestar su voluntad o su consentimiento para la consecución de un acuerdo o de algún tipo de contrato.

Dentro de la doctrina jurídica, la expresión “voluntad” se usa para referirse a la intención de un acto jurídico unilateral, y la expresión “consentimiento” se usa para referirse a la intención de un acto jurídico bilateral. Así, el consentimiento es el pacto de voluntades que produce un convenio. Las etapas para que se forme el consentimiento son la oferta y la aceptación. La oferta es el acto jurídico unilateral donde una persona plantea a otra que se celebre un contrato determinado, de tal manera que quede perfecto con solo aceptarlo el destinatario. La aceptación es el acto jurídico unilateral donde la persona destinataria de la oferta declara su beneplácito con la misma.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Gobierno de Baja California.- POBLACIÓN CON LIMITACIÓN O DISCAPACIDAD PARA OÍR AÚN USANDO APARATO AUDITIVO EN MEXICO, BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS. POR SEXO Y GRUPOS DE EDAD. Consulta en línea: [www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/C5-Limitacion-o-discapacidad-para-oir-aun-usando-aparato-auditivo.pdf](http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/C5-Limitacion-o-discapacidad-para-oir-aun-usando-aparato-auditivo.pdf)

<sup>5</sup> Diario Constitucional. Consulta en línea: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/acto-juridico/>



Dentro de los actos jurídicos contemplados en el Código Civil para el Estado de Baja California, en los que las personas con discapacidad auditiva están expuestas a ser afectados negativamente, están aquellos en los que es menester que expresen su consentimiento para determinar, entre otras cosas, el orden en que se registrarán los apellidos que llevará su hijo o hija (art. 59), para los casos en que el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento (art. 78), Para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, de las personas menores de dieciocho años de edad (art. 173 TER, fr. I), entre otras preceptos de este instrumento jurídico.

Es indispensable que las voluntades que integran el consentimiento no sufran vicio alguno; esto es, que ninguna de las voluntades que intervienen en la formación del consentimiento esté viciada, pues basta que una sola de ellas lo esté para que el consentimiento resulte igualmente viciado.

Los vicios del consentimiento son todos los hechos o actitudes con los que deja de existir la plena libertad o el conocimiento pleno que requiere el hecho de realizar una declaración o contrato. Popularmente, se puede decir que un hecho tiene vicio de fondo, que quiere decir que una de las partes involucrada fue comprometida debido a factores que escapaban a su control.<sup>6</sup>

Este hecho jurídico es regulado en el Código Civil de Baja California, concretamente en el artículo 1699, que establece: "El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

En este orden de ideas, el error, el dolo, la intimidación o la violencia, son instituciones del derecho que pueden viciar el consentimiento, o más ampliamente, la voluntad. En todos estos casos el consentimiento existe, sólo que se encuentra viciado, por no haberse emitido inteligentemente. El error es una creencia no conforme con la verdad, y el dolo, en rigor, es tan sólo el error que sufre un contratante, por artes del otro o de un tercero, en connivencia con este, quienes pueden concretarse, además a mantenerlo en el que aquél por sí mismo incurrió.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> INEAF Business School.- Glosario Jurídico. Consulta en línea: <https://www.ineaf.es/glosario-juridico/vicios-del-consentimiento>

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación.- "VICIOS DE CONSENTIMIENTO" Semanario Judicial de la Federación. Volumen 57, Cuarta Parte, página 25. Consulta en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/241836>



Estas consideraciones nos llevan al convencimiento de que es imperativo fomentar los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad, en este caso la persona con discapacidad auditiva, comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe.

Es apremiante, igualmente, acortar la brecha comunicativa entre las personas sordas y oyentes, con la finalidad de integrar y atender sus necesidades específicas en el ámbito de la procuración y administración de justicia.

El colectivo de las personas sordas, con discapacidad auditiva, es muy diverso y no se ajusta a un único patrón demográfico por el hecho de no oír, o de no oír ni hablar en el caso de las personas sordomudas, que combina ambas deficiencias. Por tanto, el uso de la lengua de señas ha de responder a una opción libre e individual en donde los procesos jurídicos actúen con justicia tomando en cuenta las condiciones de este sector de la población.

Es así que esta Iniciativa tiene el propósito de ampliar y fortalecer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad auditiva a fin de que en los casos en que, dentro del desarrollo de un procedimiento jurídico, sea necesario manifestar su consentimiento para una decisión con implicaciones no solo legales, sino incluso de afectación personal y familiar, dicho consentimiento pueda ser, además de las formas ya previstas en el Código Civil, se pueda hacer también mediante la lengua de señas mexicanas.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 1690.-</b> El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios	<b>Artículo 1690.-</b> El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios



electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o por signos inequívocos o **mediante la lengua de señas mexicana.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.-** Se reforma el artículo 1690 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 1690.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o por signos inequívocos o **mediante la lengua de señas mexicana.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

**T r a n s i t o r i o**

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.



**ATENTAMENTE**

*Michelle T.*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas  
con Discapacidad y Adultos Mayores de la  
XXV Legislatura del Estado de Baja California